



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1071A**

GPR-005729

Página 1 de 3

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:**

**GRP- 005729  
16/03/2026**

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**NUEVO CAUCA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

#### **HACE SABER**

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060013365 del 22 de septiembre de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó “[...] iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.”

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

---

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1071A**

---

GPR-005729

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural de mayor extensión denominado **LT EN QUINAMAYO (ALEGRÍAS)**, según Catastro), ubicado en la Vereda **Quinamayo**, (hoy Alegrías), Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0003-0024-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-18818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**.

Teniendo en cuenta que sobre el predio recae una medida cautelar consistente en una Demanda en Proceso de Pertenencia, ordenada mediante Oficio No. 0099 del 19 de enero de 2017 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), debidamente inscrita en la Anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-18818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, en la resolución No. 20256060013365 del 22 de septiembre de 2025, se dispuso:

**“ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso a **NUBIA MARY ZAPATA PAZ, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ, MILICIADES ZAPATA PAZ, MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, MARCO TULLIO ZAPATA PAZ, MARIBEL ZAPATA FORY, VICTOR HUGO ZAPATA FORY, MARTHA PATRICIA ZAPATA BANGUERO, MARIA NELSY ZAPATA Y CARLOS ALBERTO ZAPATA**, como beneficiarios de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada en el marco de la **DEMANDA POR PROCESO DE PERTENENCIA**, con Radicado No. 19-968-40-03-002-2016-00486-00, así como al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**, en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante oficio de citación No. GPR-005705 del 04 de marzo de 2026 se convocó a los terceros interesados con el fin de comunicar la Resolución de Expropiación No. 20256060013365 del 22 de septiembre de 2025. No obstante, una vez vencido el término previsto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de surtir la



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1071A**

GPR-005729

Página 3 de 3

notificación personal a los señores **NUBIA MARY ZAPATA PAZ, ROSA ERMILA ZAPATA PAZ, MILICIADES ZAPATA PAZ, MARIO ARCADIO ZAPATA PAZ, MARCO TULIO ZAPATA PAZ, MARIBEL ZAPATA FORY, VICTOR HUGO ZAPATA FORY MARTHA PATRICIA ZAPATA BANGUERO, MARIA NELSY ZAPATA y CARLOS ALBERTO ZAPATA**, en calidad de beneficiarios de la medida cautelar decretada en el marco de la DEMANDA POR PROCESO DE PERTENENCIA, con Radicado No. 19-968-40-03-002-2016-00486-00, se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 ibidem, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060013365** del **22 de septiembre de 2025** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL	<u>18-03-2026</u>	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	<u>25-03-2026</u>	A LAS 5:30 p.m.

**JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS**

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Leidy Geraldine Pardo Malpica – Profesional Jurídica – CH Constructores S.A.S  
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial – Nuevo Cauca S.A.S  
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico - Nuevo Cauca S.A.S  
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico - Nuevo Cauca S.A.S  
Anexo: Resolución de Expropiación No. 20256060013365 del 22 de septiembre de 2025  
Copia: Archivo